

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS, establecen una zona de libre comercio conforme a las disposiciones de este Tratado.

Artículo 1.2: Relación con otros Acuerdos Internacionales

1. Reconociendo la intención de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur de que este Tratado coexista con sus acuerdos internacionales existentes, cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur confirman:

- (a) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur, según sea el caso; y
- (b) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que al menos una Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a la Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur, según sea el caso.

2. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, si una Parte considera que una disposición de este Tratado es incompatible¹ con una disposición de otro acuerdo en el que al menos una Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte, a solicitud, las Partes pertinentes del otro acuerdo consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de una Parte conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias).²

Artículo 1.3: Ámbito de Aplicación

Este Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. A menos que se disponga algo diferente, este Tratado no aplicará entre la

¹ Para los efectos de la aplicación de este Tratado, todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur acuerdan que el hecho de que un acuerdo otorgue un trato más favorable a las mercancías, servicios, inversiones o personas que el otorgado de conformidad con este Tratado, no constituye una incompatibilidad en el sentido del párrafo 2.

² Para mayor certeza, las consultas previstas en este párrafo no constituyen una etapa del procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo 23 (Solución de Controversias).

República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.